

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O ADAPTACIÓN DE CEBADEROS O CENTROS DE RECRÍA DE RAZAS PURAS, DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA DE CASTILLA Y LEÓN.**

Mediante la Orden AGR/1398/2021, de 16 de noviembre y su modificación de 30 de julio de 2024 se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a la construcción, ampliación o adaptación de cebaderos o centros de cría de razas puras de las especies bovina, ovina, o caprina de Castilla y León.

Este régimen de ayudas destinadas a las inversiones en explotaciones agrícolas vinculadas a la producción agrícola primaria serán compatibles con el mercado interior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Estas ayudas se incluirán en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 26.1.f de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector.

**RESUELVO:**

**Primero. Objeto y finalidad.**

1. La presente Orden tiene por objeto convocar las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las inversiones de creación, ampliación de cebaderos o centros de cría de razas puras de la misma especie a la solicitada o adaptación de anteriores instalaciones que han sido utilizadas anteriormente para actividades diferentes a la de cebadero o centros de cría de razas puras, de ganado de las especies bovina, ovina o caprina en la Comunidad de Castilla y León
2. Estas subvenciones permitirán mejorar el cierre del ciclo productivo de los animales de las citadas especies nacidos en las explotaciones ganaderas ubicadas en la Comunidad Autónoma, facilitando una comercialización más cercana al ganadero y la introducción de medidas de bioseguridad, mejorando en todo caso el funcionamiento y sostenibilidad general de las explotaciones, reduciéndose especialmente los costes de traslado de animales a ubicaciones más alejadas de las explotaciones.



## **Segundo. Bases reguladoras.**

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas por Orden AGR/1398/2021, de 16 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a la construcción, ampliación o adaptación de cebaderos de las especies bovina, ovina, o caprina de Castilla y León (Bocyl nº 228, de 25 de noviembre de 2021), y su modificación por Orden AGR /779/2024, de 30 de julio, (Bocyl nº 153, de 7 de agosto de 2024).

## **Tercero. Aplicación presupuestaria.**

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412A01.77039 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2025, por importe de trescientos mil euros (300.000 €), para el año 2026 tres millones de euros (3.000.000,00 €) y dos millones setecientos mil euros para el año 2027 (2.700.000,00 €). No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá ampliar la dotación inicial en una cuantía adicional de hasta un 50%, sin necesidad de nueva convocatoria.
2. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

## **Cuarto. Beneficiarios.**

1. Podrán acceder a estas ayudas, los beneficiarios que se enumeran a continuación, en las letras a), b) y c) de este apartado que ejecuten alguna de las actividades subvencionables que se recogen en el punto sexto y que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) En el supuesto de personas físicas, personas jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles y explotaciones de titularidad compartida que sean titulares de explotaciones ganaderas:
    - 1.º Que tengan una explotación ganadera de la especie para la que se solicita la ayuda inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León, regulado por el Decreto 19/2015, de 5 de marzo, y su titular haya efectuado las correspondientes actualizaciones en dicho Registro. El pago de la ayuda quedará supeditado a la obtención del código de explotación requerido para la nueva actividad de acuerdo con la normativa vigente en su momento.
    - 2.º En el caso de las explotaciones ganaderas que no dispongan de animales en el momento de la solicitud por haber realizado un vacío sanitario para algunas de las especies objeto de ayuda, indicará un compromiso de repoblar la explotación ganadera con bovino, ovino o caprino en un plazo máximo de doce meses desde el vacío de la explotación.
    - 3.º Cumplir con los Programas Nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.



- 4.º No haber sido sancionada por faltas tipificadas como graves o muy graves relacionadas con la sanidad animal y con el bienestar animal en los dos años anteriores a la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes.
- 5.º Que las plazas de cebadero o centros de cría de razas puras creadas, ampliadas o adaptadas sean al menos de 90 plazas de cebo de vacuno o 350 plazas de ganado ovino y/o caprino.
- 6.º Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.
- b) En el supuesto de que los solicitantes sean cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, asociaciones u organizaciones de productores, éstos deberán acreditar:
- 1.º Que los socios/integrantes de las mismas cumplan los requisitos establecidos en los apartados del 1º a 4º de la letra a) del presente punto, en el caso de cooperativas de segundo grado dichos requisitos deberán cumplirlos los socios de las cooperativas de primer grado que las conforman.
- 2.º Que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la entidad, relacionada con la actividad ganadera.
- c) En el supuesto de que el solicitante no sea titular de explotación deberá presentar además un compromiso en el que el objeto de la actividad subvencionable sea un cebadero o centro de cría. El pago de la ayuda quedará supeditado a la obtención del código de explotación requerido para la nueva actividad de acuerdo con la normativa vigente en su momento.
2. Un mismo titular de explotación sólo podrá ser beneficiario de ayuda por una misma actuación de forma única para cada una de sus explotaciones, bien a título individual, bien como integrante de una cooperativa, SAT, asociación u organización de productores.
3. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.
4. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Los beneficiarios deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 1.1.a) i) del Capítulo 1 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 (microempresas, pequeñas y medianas empresas activas y dedicadas a la producción agrícola primaria).
6. Los beneficiarios no podrán tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2.59) del reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, ni estar sujetos a una orden de recuperación en los términos del artículo 1.4.a) del citado Reglamento.
7. Si el solicitante tiene la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para poder ser beneficiario de la ayuda deberá acreditar el cumplimiento de la normativa



para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. La acreditación y justificación de lo establecido en este apartado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 75/2008, en la solicitud de la subvención.

8. Serán obligaciones del beneficiario, además de las previstas en las bases reguladoras y en la presente orden, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
9. En cumplimiento del artículo 14.5 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022, y del artículo 7.2.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, los proyectos que superen las 600 plazas de cebo de vacuno o 2.000 plazas en ganado ovino y/o caprino deberán justificar antes de la concesión de la subvención haber realizado una evaluación ambiental simplificada y que se les haya concedido la autorización de ejecución del proyecto.

#### **Quinto. Obligaciones y compromisos de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en la demás normativa que resulte de aplicación, además de los siguientes compromisos:

- a) Mantener las inversiones en estado óptimo durante al menos cinco años contados desde el pago final al beneficiario. A estos efectos, en casos de enajenación, ésta debe ser autorizada por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, y el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención. Dicha enajenación (tanto de instalaciones como de actividad) no se podrá realizar antes de tres años, salvo causa de fuerza mayor.

La autoridad competente reconocerá la existencia de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales cuando concurra, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.ª Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.
- 2.ª Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación.
- 3.ª Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
- 4.ª Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor.
- 5.ª Jubilación, incapacidad permanente o fallecimiento del beneficiario.

- b) En el caso de que el beneficiario dedique o vaya a dedicar las instalaciones a centro de cría de razas puras, deberá estar avalado por una asociación de razas puras ganaderas reconocidas en el catálogo oficial de razas establecido en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas



zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo, 1316/1992, de 30 de octubre, 1438/1992, de 27 de noviembre, y 1625/2011, de 14 de noviembre.

- c) Ejecutar las actuaciones subvencionables en los plazos que se establecen en el punto decimoséptimo.
- d) Facilitar la información que se le solicite sobre la actuación subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el punto vigesimosegundo de la presente orden.
- e) Permitir la realización de los controles administrativos y sobre el terreno, así como las comprobaciones que sean necesarias.
- f) Comunicar a la Dirección General con competencia en estas ayudas la solicitud y, en su caso, la concesión y pago de cualquier ayuda obtenida para idéntica actividad, objeto o finalidad.
- g) Comunicar el inicio de los trabajos subvencionados de acuerdo con lo previsto en el punto decimosexto de esta convocatoria.
- h) Presentar la solicitud de pago de acuerdo con la resolución de concesión y documentación justificativa en la forma y plazos previstos en el punto decimoctavo de esta convocatoria.

2. La responsabilidad del cumplimiento de los compromisos y obligaciones corresponde exclusivamente a los beneficiarios.

#### **Sexto. Actividades subvencionables.**

1. Las actividades subvencionables son las siguientes:

- a) La construcción, ampliación de cebaderos o centros de recría de razas puras de la misma especie a la solicitada o la adaptación de otras instalaciones que han sido utilizadas anteriormente para actividades diferentes a la de cebadero o centros de recría de razas puras, de ganado de las especies bovina, ovina o caprina en la Comunidad de Castilla y León, con la finalidad de fomentar el estatus sanitario de la cabaña ganadera, minimizando el riesgo de transmisión de enfermedades entre ganaderías y fauna silvestre.

También se incluyen los equipamientos necesarios para desarrollar la actividad tales como tolvas, silos, básculas y todos los complementos de instalaciones de cebadero o centros de recría de razas puras.

- b) Los costes generales ligados a los gastos indicados en la letra anterior, tales como los honorarios de proyecto cuyo importe no exceda del 3,5% sobre la inversión auxiliable y gastos de dirección de obra inferiores al 1,5 % del total de la inversión auxiliable.

2. No serán subvencionables:

- a) La adquisición de terrenos no edificadas y terrenos edificadas por un importe que exceda del 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate.



- b) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA. En este caso, el solicitante debe acreditarlo en su solicitud de ayuda con la correspondiente certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) Los equipos de segunda mano, otros impuestos, tasas o cualquier otro tributo municipal.
- d) Las reformas de instalaciones existentes en una explotación que han sido utilizadas para el cebo de ganado de la misma especie solicitada.
- e) Los materiales de construcción, repuestos de maquinaria u otros elementos adquiridos sin justificar su instalación por parte de una empresa externa, ni aquello que no pueda considerarse de uso exclusivo para la actividad subvencionable.

**Séptimo. Cuantía individual de las ayudas.**

1. La cuantía a percibir será como máximo del 50% de la inversión subvencionable.
2. El importe máximo de la subvención por beneficiario no superará los 200.000 €.
3. La valoración del importe de cada uno de los gastos subvencionables solicitados se documentará mediante el gasto correspondiente a los módulos que se establecen en el Anexo VIII de la orden y serán los que se utilicen para proceder a la concesión de ésta. En el caso de actividades para las que no se haya establecido un módulo, será necesario la presentación previa de tres facturas proforma con las condiciones establecidas en el apartado 7.h) del punto décimo de esta orden.

**Octavo. Procedimiento de concesión de la ayuda e inicio del procedimiento.**

1. La concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva. Así, las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios previstos en el punto noveno, con el límite de los créditos presupuestarios asignados en la presente orden.
2. No obstante, lo anterior, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta orden, en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria sea suficiente para atender todas las solicitudes, una vez finalizado el plazo de su presentación.
3. El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. En el Boletín Oficial de Castilla y León se publicará un extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

**Noveno. Procedimiento de priorización de las solicitudes.**

1. En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes, una vez ordenadas de mayor a menor



puntuación, de acuerdo con la que resulte de la aplicación de los criterios de selección de operaciones previstos en el correspondiente anexo de las bases reguladoras.

2.No obstante, si después de aplicar las prioridades establecidas en el apartado anterior, existiesen solicitudes con la misma puntuación y el crédito disponible no fuera suficiente para atenderlas, se ordenarán de mayor a menor según el número de plazas de bovino, ovino o caprino teniendo en cuenta que cada plaza de vacuno de cebo equivale a cuatro plazas de ovino y/o caprino previstas de nueva creación, ampliadas o adaptadas, si aún persistiera el empate se ordenarán de acuerdo con el número de explotaciones afectadas por la inversión de los socios o miembros del solicitante de la ayuda. Si aún se mantiene el empate se ordenarán por la fecha y hora en la que se complete la solicitud de la ayuda. A estos efectos, no se considerará que la solicitud está completa mientras no se registre correctamente la totalidad de la documentación requerida.

#### **Décimo. Solicitudes de ayuda.**

1.Quienes pretendan acceder a las ayudas reguladas en la presente orden deberán presentar una solicitud debidamente cumplimentada, según el modelo normalizado que se establece en el anexo I, que estará disponible en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañada de la documentación correspondiente que se recoge en el apartado 7 del presente punto y de los demás modelos normalizados que correspondan y que se recogen en los anexos.

2.Las personas físicas podrán presentar las solicitudes, declaraciones responsables y anexos de las siguientes formas:

a) Presencialmente, se presentarán preferentemente en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la provincia donde esté ubicada la explotación o tenga su domicilio social el solicitante, o bien en los demás lugares y formas previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

b) De manera telemática, mediante el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), a través de la aplicación electrónica “Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)” aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Dichas entidades figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede



ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

3. Las comunidades de bienes, sociedades civiles, explotaciones de titularidad compartida, personas jurídicas, cooperativas, asociaciones de agricultores, sociedades agrarias de transformación y las agrupaciones de organizaciones representativas con personalidad jurídica propia y demás entidades a tenor del artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, deberán presentar sus solicitudes únicamente de forma electrónica, conforme se establece en la letra b) del apartado anterior.

4. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad o persona física para la firma electrónica de la misma. Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre.

5. Si la solicitud adolece de algún defecto formal, no va acompañada de la documentación preceptiva, o se presenta de forma presencial cuando está obligado a presentarse electrónicamente, el órgano competente requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos formales, acompañe la documentación preceptiva o presente electrónicamente la solicitud, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como los datos identificativos, salvo que el interesado se oponga en el apartado correspondiente de la solicitud.

En el caso de datos que obren en la Administración tributaria se requerirá el consentimiento expreso del solicitante.

En el caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

7. Con la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Autorización para la realización de trámites electrónicos (anexo II), en caso de que el solicitante presente la solicitud a través de un sujeto de intermediación.

b) Memoria motivada y justificada de las inversiones solicitadas. Dicha memoria deberá incluir, como mínimo, la siguiente información, según modelo de Anexo III:

- En caso de justificación de las actividades y los costes, incluidos los generales, cuyos importes máximos se determinan a través de módulos, se deberán detallar los epígrafes contemplados en el Anexo III.A.



En caso de actividades para las que no se haya establecido un módulo, será necesaria la presentación de tres ofertas de diferentes proveedores conforme al Anexo III.B.

- Dimensión/es y unidad/es de obra (ml, m2, m3)
  - CEA en el que se ubica cada infraestructura, en caso de ampliación.
  - Ubicación del proyecto de ejecución (polígono, parcela, municipio).
  - Nº de plazas de cebo.
  - Proyecto o croquis si no se dispone del mismo.
- c) Programa de Bioseguridad de la explotación ganadera, conforme al modelo normalizado (Anexo IV), suscrito por el veterinario de explotación, con un compromiso expreso de ejecución, en el que al menos se desarrollen los siguientes aspectos:
- 1.º Medidas generales de bioseguridad en la explotación. Particularmente, que dispongan de un vallado perimetral, de un estercolero que permita la correcta gestión de las deyecciones de la explotación y que no sean colindantes con otras explotaciones de bovino, excepto en el caso de que estén separadas por un doble vallado.
  - 2.º Medidas específicas encaminadas a evitar o reducir el contacto entre los animales de explotación ganadera y la fauna silvestre.
  - 3.º Medidas sanitarias específicas, a través de un programa sanitario, que establezcan acciones contra las enfermedades inmunosupresoras, enfermedades parasitarias, así como un plan de acción sobre la alimentación de la explotación ganadera que asegure un aporte equilibrado de alimentos y correctores vitamínicos minerales.
- d) En caso de cooperativas, SAT, asociaciones u organizaciones de productores, relación de socios ganaderos y su firma, según modelo del Anexo V. No obstante, la firma se podrá sustituir por un certificado de uno de los órganos de gobierno de la entidad asociativa que ratifique dicho listado.
- e) En caso de entidades distintas de las previstas en la letra d) del certificado del órgano de gobierno de la entidad por el que se apruebe solicitar la subvención y se nombre y habilite representante para solicitar la ayuda y estatutos en los que figure entre sus fines la producción agrícola primaria.
- f) Relación de explotaciones (propias o de socios) sometidas a programas voluntarios de Vigilancia y control o de calificación de enfermedades que constituyen una prioridad de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de la orden de bases, según modelo del Anexo VI.
- g) En caso de sociedades civiles con personalidad jurídica, escritura pública que justifique dicha personalidad jurídica.
- h) En el caso de actividades para las que no se haya establecido un módulo en la orden de convocatoria, será necesario la presentación previa de tres facturas proforma, para la comparación de ofertas de



diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren en cuyo caso deben presentar justificación de esta circunstancia. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En todo caso, se subvencionará como máximo la cuantía correspondiente a la menor de las ofertas de proyecto

i) En caso de explotaciones con vaciado sanitario, compromiso de repoblación de explotaciones con vaciado sanitario.

j) En caso de solicitantes que aleguen que el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) no es recuperable, certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) que justifique que no puede recuperar el IVA.

k) Evaluación Ambiental actualizada para los proyectos que por construcción o ampliación superen las 600 plazas de cebo de vacuno o 2.000 plazas en ganado ovino y/o caprino y su correspondiente autorización.

l) De acuerdo con el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe de la subvención a conceder a un beneficiario sea superior a 30.000 euros, en caso de que se trate de personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar que alcanzan el nivel de cumplimiento de los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará con la aportación, en el momento de presentación de la solicitud, del Anexo IX junto con la correspondiente documentación por la que haya optado para justificarlo. En concreto, la acreditación se realizará por alguno de los siguientes medios de prueba:

1º Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el apartado 2º siguiente y con sujeción a su regulación.

2º Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

i. Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de



modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

ii. En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

8. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de Castilla y León y finalizará el 15 de enero de 2025 (incluido).

#### **Undécimo. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones.**

1. El Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor previa petición en su caso de los datos e informes necesarios, comprobará las solicitudes y documentación presentadas, determinará la concurrencia o no de los requisitos exigidos para ser beneficiario y las circunstancias previstas en la presente orden y establecerá el orden de puntuación de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el punto octavo, a los efectos de su resolución por el titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

3. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera y tendrá la siguiente composición:

- **Presidente:** Un jefe de sección del Servicio de Producción Ganadera.

- **Vocales:** Dos funcionarios designados por el titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, ejerciendo uno de ellos las funciones de secretario.

4. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

#### **Duodécimo. Resolución.**



1. El titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Orden AYG/1398/2021, de 16 de noviembre, es el órgano competente, por delegación del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas convocadas por la presente orden.
2. La resolución de concesión de la subvención especificará la cuantía de la misma y las actividades que se subvencionan.
3. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

#### **Decimotercero. Notificación.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única.

2. Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

3. Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

4. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por el interesado, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.



#### **Decimocuarto. Publicidad.**

La resolución de concesión se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en los términos establecidos en la Ley 38/2008, de General de Subvenciones y será objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

#### **Decimoquinto. Modificación.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. El beneficiario podrá solicitar por escrito su renuncia total o parcial a las ayudas concedidas, sin penalización alguna, en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

En caso de renuncia en plazo, si existe presupuesto suficiente, podrá dar lugar a la adjudicación al siguiente o siguientes solicitantes según el orden de prelación, en una única fase.

#### **Decimosexto. Iniciación de las actividades y gastos.**

En lo que se refiere a los gastos e inversiones que se vayan a llevar a cabo al amparo de la presente orden, deberán cumplirse las siguientes reglas:

a) Solo serán consideradas las inversiones que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. Si se tratase de obras y/o instalaciones fijas, esta condición deberá ser acreditada mediante un certificado del técnico competente del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural correspondiente, en el que se haga constar que dicha obra no ha sido iniciada con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda.

b) El certificado a que hace referencia la letra anterior podrá ser sustituido por un acta notarial en el mismo sentido.

c) Cuando se vayan a iniciar las obras y/o instalaciones antes de haber recaído resolución de concesión y no se presente acta notarial, se deberá solicitar por escrito la visita del técnico competente, no pudiendo iniciarse las obras hasta que aquella se haya realizado. La realización de la visita no supondrá la resolución favorable del expediente.

#### **Decimoséptimo. Ejecución.**

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse como máximo en un plazo de doce meses desde la notificación de la concesión de la ayuda.

2. Cuando la actividad subvencionada no pueda realizarse en el plazo establecido, por causas debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga del plazo de ejecución, que no exceda de la mitad del mismo.



El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común. La solicitud de la prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de ejecución de la actividad subvencionable. En todo caso, la solicitud deberá presentarse al menos 10 días naturales anteriores al vencimiento de dicho plazo de ejecución. La solicitud de prórroga se resolverá por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera. Dichas resoluciones no serán susceptibles de recurso.

#### **Decimoctavo. Justificación.**

1. El beneficiario deberá presentar en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución la justificación de la realización de la actividad subvencionable, mediante la aportación de la cuenta justificativa del gasto realizado y solicitud de pago mediante el modelo anexo VII, en el que contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) En el caso de actividades justificadas a través de módulos se presentará una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

1º Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

2º Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en el anexo VIII de esta orden de convocatoria. Adjuntando las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados y la documentación acreditativa del pago (justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas).

c) En el caso de actividades justificadas con aportación de justificantes de gasto se presentará una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas, conforme al anexo VII.

2º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto anterior y la documentación acreditativa del pago (justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas).

d) En todos los casos deberán presentar:

1º Una descripción detallada de la actividad subvencionada y copia del proyecto de construcción o ampliación.

2º Justificación de la propiedad del terreno en el que se han ejecutado las inversiones



3º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

4º La documentación pertinente según la normativa municipal y medioambiental para desarrollar la actividad.

5º Código de Explotación Ganadera (CEA) actualizado en el Registro de Explotaciones Ganaderas como bovino, ovino o caprino adecuado a la actividad concedida, al menos la solicitud de dicho registro, aunque no se pagará hasta que el registro no sea efectivo.

2. La documentación justificativa se presentará en la forma indicada en el punto décimo de la presente orden.

3. El cálculo de la ayuda a pagar a los beneficiarios se realizará en función del gasto realmente efectuado y acreditado ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, no superando la cuantía de doscientos mil euros (200.000 €).

4. En caso de detectar el incumplimiento por parte del solicitante de un compromiso o una prioridad vinculado a la selección de operaciones, el órgano gestor de la ayuda realizará una nueva baremación de la solicitud en la que se tendrán en cuenta, exclusivamente, los compromisos o prioridades realmente satisfechos. Si como resultado de esta nueva baremación la solicitud obtuviera una puntuación por debajo del mínimo de priorización que en su caso se haya aplicado, la ayuda concedida será dejada sin efecto, dando lugar a la pérdida total de derecho al cobro de la ayuda.

5. Sólo serán subvencionables los gastos que sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación que se establece en el apartado 1 del presente punto. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6. Los gastos facturados que contengan cambios no sustanciales respecto a las inversiones concedidas (facturas con elementos de distintos materiales o composición a los concedidos, inversiones agrupadas o disgregadas respecto a concesión ...) deben ser identificados mediante un documento que justifique dichas modificaciones. En caso de ser susceptible de ayuda el órgano gestor será el que adopte el menor valor para el cálculo de la inversión, de acuerdo con el Anexo VIII de módulos o con el procedimiento de evaluación de moderación de costes. En caso de que los gastos facturados se refieran a cambios sustanciales respecto a las inversiones concedidas no se considerarán subvencionables.

7. Si se apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo improrrogable de quince días para su subsanación.

8. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de diez días. La falta de presentación de la justificación en ese plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

**Decimonoveno. Pago.**



1. La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos establecidos en el punto precedente, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.
2. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto o de la actividad, el código de explotación ganadera adecuado a la actividad concedida y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.
4. Al expediente que se tramite para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el jefe del Servicio de Producción Ganadera en la que quede de manifiesto:
  - a) La conformidad con la justificación presentada.
  - b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
  - c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.
5. El pago de la ayuda se efectuará en un único pago mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda, de la que deberá ser titular.
6. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable.

#### **Vigésimo. Incumplimiento y reintegro.**

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo, o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en la presente convocatoria.
2. En caso de detectar el incumplimiento por parte del solicitante de un compromiso vinculado a la selección de operaciones, el órgano gestor de la ayuda realizará una nueva baremación de la solicitud en la que se tendrán en cuenta, exclusivamente, los compromisos realmente satisfechos.



Si fruto de esta nueva baremación la solicitud obtuviera una puntuación inferior a la mínima según la priorización establecida para su selección, la ayuda concedida será dejada sin efecto, dando lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

3. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda.

4. En el procedimiento para determinar el incumplimiento se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

#### **Vigésimoprimer. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.**

1. La subvención regulada en esta orden es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. La obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad subvencionable que se vaya a desarrollar para el período de que se trate, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta orden, hasta ajustarse a ese límite.

#### **Vigésimosegundo. Controles.**

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la correcta ejecución de la inversión subvencionable y la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario está obligado a colaborar en dichas inspecciones, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación. La falta de colaboración o la verificación del incumplimiento de los requisitos supondrá pérdida de la ayuda.

#### **Vigésimotercero. Fin de la vía administrativa.**

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión ponen fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos de trámite previstos en el apartado anterior cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente de su notificación.



**Vigesimocuarto. Régimen de impugnación.**

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

**Vigesimoquinto. Habilitación de desarrollo y efectos.**

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden. Asimismo, podrá introducir en los modelos normalizados que figuran en los anexos de la presente orden, las modificaciones que estime necesarias. Dichos modelos normalizados figurarán actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
2. La presente orden tendrá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el «Boletín oficial de Castilla y León».

Valladolid, ver firma electrónica  
LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL  
Fdo.: Maria González Corral

